

Estatutos de la Asociación de Fútbol de Sunflower

Revisado y aprobado por mayoría (9-0) el 13 de junioth, 2022.

Artículo I. Título, cargo y finalidad

Sección 1.01 - Título

- a. El nombre de esta organización, constituida como una corporación sin ánimo de lucro 501(c) (3), es Sunflower Soccer Association, Inc. en adelante la "Corporación".

Sección 1.02 - Oficina principal

- a. La oficina principal para la transacción de los negocios de la Corporación se encuentra en 4829 NW 17th, Topeka, Kansas 66618.
- b. El Consejo de Administración podrá establecer en cualquier momento sucursales u oficinas subordinadas en cualquier lugar o lugares en los que la Sociedad esté capacitada para desarrollar su actividad.

Sección 1.03 - Objetivo

- a. Los objetivos de la Corporación, tal y como se recogen en los Estatutos, a saber
 - i. Fomentar y promover el desarrollo progresivo del deporte del fútbol mediante la organización, la formación y la educación;
 - ii. Organizar un equipo o equipos de fútbol para competir y participar en el fútbol;
 - iii. Promover el desarrollo progresivo del deporte del fútbol mediante el establecimiento y desarrollo de programas de fútbol para todos los jóvenes;
 - iv. Recibir donaciones, legados y donaciones de cualquier fuente que se utilicen exclusivamente para promover la salud, el bienestar y la recreación del público en general a través de la organización y las actividades de esta Corporación para el desarrollo del deporte del fútbol;
 - v. Vender, traspasar o disponer de cualquier otra manera de dichos bienes e invertir, reinvertir o manejar el capital o las rentas de los mismos de la manera que, a juicio de los fideicomisarios, promueva mejor los propósitos de la Sociedad, sin limitación alguna, salvo la que pueda estar contenida en el instrumento en virtud del cual se reciben dichos bienes, en los Estatutos, en estos Reglamentos de la Sociedad o en cualquier ley aplicable a los mismos.
- b. Ninguna parte sustancial de las actividades de la Corporación consistirá en la realización de propaganda, o en intentar influir de otro modo en la legislación, y la Corporación no participará ni intervendrá (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) en una campaña política

en nombre de cualquier candidato a un cargo público. Sin perjuicio de otras disposiciones de estos Estatutos, la

La Sociedad no llevará a cabo ninguna otra actividad que no esté permitida a una sociedad exenta del impuesto federal sobre la renta en virtud de la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la disposición correspondiente de cualquier enmienda al mismo.

- c. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos artículos, esta Corporación no se dedicará, salvo en un grado insustancial, a ninguna actividad ni ejercerá ningún poder que no sea para promover el propósito de esta Corporación.

Sección 1.04 - No discriminación

- a. La Corporación no discriminará por razón de sexo, raza, origen étnico o nacional, religión o cualquier otra preferencia.

Sección 1.05 - Depósito de documentos corporativos

- a. En todo momento se mantendrá un depósito de documentos corporativos de gran importancia en un lugar seguro como una caja de seguridad o una caja fuerte a prueba de incendios para la continuidad y protección de la Corporación. Los documentos incluidos deben ser: estos estatutos, los artículos de incorporación, las políticas de personal, la carta de designación del IRS, las copias de seguridad de los datos actuales y cualquier otro documento que el Consejo de Administración o el Director del Club consideren necesario e importante.

Artículo II. Afiliación

Sección 2.01 - Afiliación

- a. Cualquier persona que tenga al menos dieciocho (18) años de edad y que acepte apoyar los objetivos y propósitos de la Corporación es elegible para ser miembro de la misma. Las solicitudes de afiliación se dirigirán al Secretario o, cuando así lo disponga la resolución de los Administradores, a otro funcionario de la Sociedad. Las afiliaciones son intransferibles. El año de afiliación será el año fiscal de la Sociedad.

Sección 2.02 - Tipos de afiliación

- a. MEMBRESÍA FAMILIAR: La membresía familiar se extenderá a los padres, padrastros, y/o los tutores legales nombrados en el Formulario de Registro de Jugadores de cualquiera y todos los jugadores registrados para jugar con Sunflower Soccer Association y Topeka Soccer Club.
- b. MEMBRESÍA ASOCIADA: La membresía asociada se extenderá a todos los entrenadores, árbitros y voluntarios registrados en la Sunflower Soccer Association.
- c. MEMBRESÍA CON VOTO: La membresía con voto se extenderá a cualquier miembro individual, familiar o asociado tras la recepción de un formulario de solicitud de membresía con voto debidamente rellenado.

y la confirmación del cumplimiento de la Sección 2.03 de este artículo por el Secretario, o cuando así lo disponga la resolución de los Fideicomisarios, a otro funcionario de la Corporación.

Sección 2.03 - Cuota de afiliación al club

- a. Cada miembro con derecho a voto deberá pagar una cuota anual en la forma y por el importe que establezcan anualmente los Administradores. Dicha cuota no será inferior a 50,00 dólares. El pago de dicha cuota y el estar al corriente con respecto a la misma será un requisito previo para ser un miembro con derecho a voto y para ejercer cualquier derecho de voto. Todos los jugadores de la división Club Select deberán pagar esta cuota que permite el derecho a voto de uno de los padres.

Sección 2.04 - Exención de cuotas de afiliación al club

- a. Todos los miembros actuales del Consejo de Administración, los miembros de los comités y los presidentes de las ligas no tendrán que pagar la cuota. Todos los entrenadores actuales de la Liga Recreativa o Selecta y los entrenadores asistentes que posean una Licencia de Entrenador de Base no tendrán que pagar la cuota anual. Cualquier miembro familiar o asociado que presente documentación de al menos diez (10) horas de trabajo voluntario para la Corporación dentro del año inmediatamente anterior a la reunión anual, no tendrá que pagar la cuota anual. Cualquier trabajo voluntario realizado a cambio de una compensación monetaria o en lugar de un pago por la participación no podrá ser incluido en las diez horas requeridas.

Sección 2.05 - Terminación o suspensión

- a. Los miembros deberán mantenerse al día en el pago de las cuotas exigidas por la Corporación. Además, si algún miembro de la Corporación comete algún acto perjudicial para la conducción de los asuntos de la Corporación o para el propósito para el que fue constituida, dicho miembro será notificado por escrito para que comparezca personalmente ante los Fideicomisarios en una fecha designada no inferior a diez (10) días después de dicha notificación y en ese momento se le dará una audiencia. Por mayoría de votos de los fideicomisarios presentes y que constituyan quórum, se podrá dar por terminada la afiliación de dicho miembro, o suspenderla con sujeción a su reincorporación en las condiciones que prescriban los fideicomisarios.

Sección 2.06 - Renuncia a la afiliación

- a. La renuncia a la condición de miembro se presentará al Secretario o, cuando así lo indique la resolución de los Administradores, a otro funcionario de la Sociedad. La renuncia no exime a ningún miembro de ninguna responsabilidad por las cuotas, contribuciones u otras obligaciones con la Corporación que estén pendientes de pago en el momento en que se presente dicha renuncia, o que puedan surgir antes de la misma.

Sección 2.07 - Apoderados

- a. Todo miembro con derecho a voto tendrá derecho a votar en persona o mediante un poder escrito ejecutado por dicha persona o por su agente debidamente autorizado y presentado ante el Secretario. Cada poder deberá ser ejecutado por escrito y será válido para una reunión general o especial específica. Ninguna delegación será válida después de la asamblea general o extraordinaria para la que se haya otorgado la delegación.

Artículo III. Consejo de Administración

Sección 3.01 - Generalidades

- a. El Patronato (en adelante "Patronos") será el único órgano de gobierno de la Corporación. Los miembros ordinarios con derecho a voto del Patronato serán un número no inferior a cinco (5) ni superior a nueve (9). El Director del Club actuará como ex-officio sin privilegio de voto. Los fideicomisarios no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales; sin embargo, los fideicomisarios individuales podrán ser reembolsados por los gastos incurridos en nombre de la Corporación.

Sección 3.02 - Elección y mandato

- a. Los miembros con derecho a voto eligen, por mayoría, a los fideicomisarios a partir de la lista recomendada por el Comité de Candidaturas, más las candidaturas presentadas por los asistentes.
- b. En caso de que se produzca una vacante, los fideicomisarios restantes elegirán, por mayoría de votos, a un sucesor para cubrir el período restante. El Fideicomisario así elegido podrá ejercer como tal inmediatamente después de su elección.
- c. Se considerará que una persona que ha servido más de la mitad de un mandato específico ha servido el mandato completo a efectos de determinar la elegibilidad para servir mandatos adicionales.
- d. El mandato de un administrador será de dos años. Los administradores no podrán desempeñar más de tres mandatos consecutivos sin una interrupción de un año en el servicio.

Sección 3.03 - Reuniones

- a. Las reuniones de los fideicomisarios se celebrarán en el lugar que los fideicomisarios determinen. Se considerará que los Fideicomisarios están reunidos si se establece una comunicación telefónica o electrónica verificable entre ellos.
- b. Reunión anual. Los fideicomisarios celebrarán una reunión anual con el fin de elegir a los fideicomisarios para los puestos vacantes en el consejo y la tramitación de los asuntos en junio de cada año. Los fideicomisarios podrán, con al menos 30 días de antelación, reprogramar la reunión

anual hasta el momento que acuerde la mayoría de los fideicomisarios. Los detalles de la reunión anual se publicarán y se notificarán a los miembros 30 días antes de la reunión.

- c. Reuniones ordinarias. En la reunión anual, los fideicomisarios fijarán las fechas y el lugar de once (11) reuniones mensuales durante el año siguiente. Los fideicomisarios podrán, con al menos diez (10) días

previo aviso, reprogramar cualquier Reunión Ordinaria hasta el momento que se acuerde por mayoría de votos de los Fideicomisarios.

- d. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de los fiduciarios serán convocadas por el Presidente o a petición de la mayoría de los fiduciarios. El Secretario o el Presidente notificará a cada uno de los fiduciarios la hora y el lugar de la reunión, por lo menos cinco (5) días antes de la misma.
- e. Cualquier acción que pueda ser tomada en una reunión de los fideicomisarios puede ser tomada sin necesidad de una reunión utilizando la comunicación electrónica y la votación como se indica en los Estatutos si la mayoría de los fideicomisarios dan su consentimiento por escrito, incluyendo pero no limitado a una carta, fax, correo electrónico, mensaje de texto, o cualquier otra forma de comunicación electrónica. Todas las acciones llevadas a cabo de esta manera se archivarán con las actas en la siguiente reunión regular de los Fideicomisarios.

Artículo IV. Organización

Sección 4.01 - Funcionarios

- a. Los funcionarios serán elegidos por los fideicomisarios en la Reunión Anual o en cualquier otro momento que los fideicomisarios determinen. Los funcionarios de la Corporación serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Director del Club, quien también ejercerá sus funciones sin privilegio de voto. Todos los funcionarios, excepto el Director del Club, serán elegidos de entre los fiduciarios. Todos los funcionarios ocuparán su cargo por un período nominal de un (1) año y podrán ser elegidos o reelegidos para el mismo o cualquier otro cargo mientras sigan siendo fiduciarios. Todo funcionario elegido por los fideicomisarios podrá ser destituido en cualquier momento, con o sin causa, por el voto afirmativo de dos tercios de los fideicomisarios.
- b. PRESIDENTE: El Presidente será el principal funcionario corporativo de la Corporación y presidirá todas las reuniones de los Fideicomisarios. El Presidente será responsable de que las acciones de los Fideicomisarios se lleven a cabo e informará a los Fideicomisarios sobre la conducción y gestión de los asuntos de la Corporación. El Presidente será miembro de oficio de todos los comités establecidos por la Junta y tendrá las demás funciones que le asignen los fideicomisarios o que se prescriban en otras partes de los estatutos.
- c. VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente desempeñará las funciones y ejercerá los poderes del Presidente durante la ausencia y/o incapacidad de éste.
- d. SECRETARIO: El Secretario será responsable de que se expidan las convocatorias de todas las reuniones de los Fideicomisarios y de que se levanten actas de dichas reuniones. El Secretario será responsable de la custodia de los libros, registros y archivos corporativos, ejercerá las facultades y desempeñará los demás deberes normalmente inherentes al cargo de Secretario, y ejercerá las

demás facultades y desempeñará los demás deberes que le asignen el Presidente o los Fideicomisarios.

- e. TESORERO: El Tesorero será responsable de supervisar el control, la recepción y la custodia de todos los activos de la Corporación, de supervisar los desembolsos autorizados por los Fideicomisarios y de

informar sobre la recepción, el uso y los desembolsos de todos los activos de la Corporación. El Tesorero ejercerá las facultades y desempeñará los demás deberes normalmente inherentes al cargo de tesorero y ejercerá las demás facultades y desempeñará los demás deberes que le asignen el Presidente o los fideicomisarios. El Tesorero será miembro de oficio del Comité de Finanzas, si dicho comité es establecido por los Fideicomisarios.

- f. DIRECTOR DEL CLUB: El Director del Club de la Corporación será responsable de asesorar y asistir a la Corporación, a los Fideicomisarios, al Presidente y demás funcionarios, y a los comités. Será responsable de administrar las operaciones totales de la Corporación. El Director del Club tendrá los demás poderes y desempeñará los demás deberes que dispongan los fideicomisarios a través del Presidente. El Consejo de Fideicomisarios emplea al Director del Club; no es un cargo electo.

Sección 4.02 - Comité de Candidaturas

- a. El Comité de Candidaturas presentará en la Reunión Anual una lista de candidatos para la elección de miembros del Consejo de Fideicomisarios. El comité reclutará, investigará y recomendará candidatos a fiduciarios para cubrir las vacantes que puedan producirse de vez en cuando entre los fiduciarios.
- b. Habrá un Comité de Candidaturas, compuesto por cinco miembros, de los cuales al menos dos serán elegidos entre los miembros del Consejo de Administración en general.
- c. Los miembros del Comité de Candidaturas serán nombrados por el Presidente con el acuerdo de los Administradores. Su mandato será de dos años.
- d. El Presidente del Comité de Candidaturas será elegido por el Comité de entre sus miembros por un período de un año.
- e. La mayoría de los miembros del Comité de Candidaturas deberá estar presente para constituir un quórum para la tramitación de los asuntos.

Sección 4.03 - Comité de Becas para Jugadores

- a. Habrá un Comité de Becas para Jugadores, compuesto por dos miembros del Consejo de Administración y el Director del Club.
- b. El Comité de Becas identificará, registrará y concederá todas las becas de la ASS.
- c. Todas las becas concedidas deben tener una representación equitativa de los programas masculino y femenino y contar con la aprobación de los tres (3) miembros del Comité de Becas.

Sección 4.04 - Otros comités

- a. Salvo que se indique lo contrario en estos Estatutos, el Presidente nombrará a los miembros y designará al Presidente de las demás comisiones. Los miembros de los comités podrán ser seleccionados entre la comunidad en general. El Presidente podrá nombrar comités con el consentimiento de los Administradores para las tareas que las circunstancias justifiquen. Los comités limitarán sus actividades a la realización de la tarea para la que fueron creados y nombrados y no tendrán poder de acción, salvo el que se les confiera específicamente por acción de los fideicomisarios. Una vez concluida la tarea para la que fue designado, dicho comité será dado de baja.

Sección 4.05 - Destitución de fideicomisarios, directivos o miembros de comités

- a. Todo fideicomisario, funcionario electo o miembro de cualquier comité podrá ser destituido de su cargo por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los fideicomisarios presentes, en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria convocada a tal efecto, por conducta perjudicial para los intereses de la Sociedad, por falta de simpatía con sus objetivos o por negarse a prestar una ayuda razonable para llevar a cabo su propósito. Cualquier fideicomisario, funcionario electo o miembro de cualquier comité cuya destitución se proponga tendrá derecho a recibir una notificación por escrito, con treinta (30) días de antelación como mínimo, de la reunión en la que se votará dicha destitución y tendrá derecho a comparecer y ser escuchado en dicha reunión.

Artículo V. Ejecución del contrato

Sección 5.01 - Ejecución de los contratos

- a. El Consejo de Administración debe aprobar un presupuesto anual que incluya todos los gastos y planes de recaudación de fondos.
- b. Los contratos que den lugar a una deuda deberán ser aprobados por los Administradores antes de su compromiso definitivo. Todos los contratos se reducirán a la escritura y serán ejecutados por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, y atestiguados por cualquier síndico.
- c. El personal está específicamente autorizado a gastar hasta el 1,5% del presupuesto total de funcionamiento de ese año en gastos no presupuestados sin la aprobación previa de los Administradores. Los gastos no presupuestados que superen el umbral del 1,5% deben ser aprobados por los Administradores. Esto debe figurar como "Sin categoría" en los informes contables y en el presupuesto.
- d. Salvo que la ley, la Escritura de Constitución o estos Estatutos exijan lo contrario, los contratos u otros instrumentos podrán ser ejecutados y entregados en nombre y representación de la Sociedad por el funcionario o los funcionarios de la Sociedad que los Fideicomisarios determinen.
- e. A menos que los fideicomisarios lo autoricen o que los estatutos lo permitan expresamente, un funcionario, agente o empleado no tendrá autoridad para obligar a la Corporación mediante un contrato o compromiso, ni para comprometer su crédito o hacerla responsable financieramente por cualquier propósito o cantidad.

Artículo VI. Responsabilidades financieras

Sección 6.01 - Cheques, borradores, etc.

- a. Todos los cheques, giros, letras de cambio, pagos ACH u otras órdenes de pago de dinero o de los fondos de la Corporación, y todos los pagarés u otras pruebas de endeudamiento de la Corporación superiores a 5.000,00 dólares, deberán ser firmados en nombre de la Corporación por dos de las

siguientes personas: el Director del Club, el Tesorero, el Presidente, o una persona que haya sido designada por los Fideicomisarios y de la manera que éstos autoricen ocasionalmente. Los fideicomisarios podrán aprobar políticas operativas que permitan el desembolso de determinados fondos operativos con una sola firma o mediante pago electrónico.

Sección 6.02 - Depósitos

- a. Todos los fondos de la Sociedad, que no se empleen de otro modo, se depositarán periódicamente en el crédito de la Sociedad en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que los fideicomisarios designen o que designe cualquier funcionario o funcionarios de la Sociedad en los que los fideicomisarios deleguen periódicamente dicha facultad de designación.
- b. Para el depósito y el cobro en la cuenta de la Corporación, los cheques, giros y otras órdenes de pago de dinero que sean pagaderos a la orden de la Corporación deberán ser endosados, asignados y entregados por un funcionario o agente de la Corporación, o de la manera que el Consejo determine por resolución.

Sección 6.03 - Préstamos

- a. Los fideicomisarios podrán autorizar a los funcionarios, de vez en cuando, por resolución, a efectuar préstamos y anticipos de una corporación o banco, compañía fiduciaria u otra institución o de cualquier firma, corporación o individuo, y, en lo que respecta a dichos préstamos y anticipos, a hacer, ejecutar y entregar pagarés, bonos u otros certificados o evidencias de endeudamiento de la Corporación, pero ningún funcionario o funcionarios podrá hipotecar, pignorar, hipotecar o transferir ningún valor u otra propiedad de la Corporación, excepto cuando sea autorizado por los fideicomisarios.

Sección 6.04 - Cuentas bancarias generales y especiales

- a. Los fiduciarios podrán autorizar periódicamente la apertura y el mantenimiento de cuentas bancarias generales en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que estén asegurados por el gobierno federal, que los fiduciarios designen o que sean designados por cualquier otro funcionario o funcionarios de la Sociedad en quienes los fiduciarios deleguen periódicamente dicha facultad de designación. Los fideicomisarios podrán establecer las normas y reglamentos especiales con respecto a dichas cuentas bancarias, que no sean incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos, según lo consideren conveniente.

Sección 6.05 - Operación y distribución de los ingresos

- a. La Corporación no será operada con fines de lucro. No habrá distribución de dinero en efectivo o de bienes en forma de intereses o dividendos a ningún Fideicomisario o Funcionario de la Corporación, cualquiera sea su carácter o descripción, salvo que la Corporación pueda pagar una compensación razonable por los servicios prestados. El saldo de todo el dinero recibido por la Corporación, después de los pagos de todas las deudas y obligaciones de la Corporación de cualquier tipo o naturaleza, se utilizará y distribuirá exclusivamente para llevar a cabo los propósitos de la Corporación. Ninguna parte de las ganancias netas de la organización redundará en beneficio de sus miembros, funcionarios, fideicomisarios u otras personas privadas, ni se distribuirá entre ellos.

Sección 6.06 - Contribuciones

- a. Los fideicomisarios tendrán el poder y la discreción de aceptar o rechazar contribuciones y determinarán si las contribuciones pueden o no ser designadas y destinadas a fines específicos; siempre y cuando todas las contribuciones así designadas se utilicen legalmente, satisfagan los fines de la Corporación y no constituyan un uso que haga perder a la Corporación su condición de exenta de impuestos.

Sección 6.07 - Disolución

- a. Tras la disolución de la Corporación, los fideicomisarios distribuirán los activos para uno o más fines exentos en el sentido de la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código fiscal federal futuro, o se distribuirán a cualquier otra organización juvenil sin ánimo de lucro que los fideicomisarios consideren necesaria. Los activos que no se distribuyan de este modo serán enajenados por el Tribunal de Distrito del Condado de Shawnee, Kansas.

Artículo VII. Estados financieros

Sección 7.01 - Estados financieros

- a. El Tesorero presentará en cada Asamblea Anual un estado completo, claro y detallado de los negocios y la situación de la Sociedad. La Sociedad, de vez en cuando y por recomendación de los fideicomisarios, se someterá a una auditoría de sus registros financieros, que será realizada por una firma de contadores públicos certificados, independiente de la Sociedad y designada por los fideicomisarios.

Artículo VIII. Disposiciones diversas

Sección 8.01 - Ejercicio fiscal

- a. El año fiscal de la Corporación comenzará el 1 de julio y terminará el 30 de junio de cada año.

Sección 8.02 - Quórum

- a. La mayoría simple del número de fideicomisarios constituirá el quórum para la tramitación de los asuntos. Si el quórum es insuficiente, la mayoría de los presentes podrá aplazar la reunión hasta que haya quórum.

Sección 8.03 - Aviso

- a. Siempre que estos Estatutos exijan una notificación, no se entenderá por notificación personal, a menos que se indique expresamente, y se considerará que toda notificación así exigida ha sido suficientemente entregada mediante el depósito de la misma en un sobre cerrado, con franqueo de primera clase pagado, dirigido a la persona con derecho a ello en su última dirección conocida. La notificación se considerará efectuada el día del envío. La persona que tenga derecho a recibir una notificación podrá renunciar a ella.

Sección 8.04 - Modificaciones

- a. Estos Estatutos podrán ser modificados o derogados, o se podrán adoptar nuevos Estatutos, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de todas las personas que en ese momento formen parte de los Fideicomisarios, en una Reunión Anual o en una reunión especial de los Fideicomisarios, siempre que la notificación de la intención de modificar, derogar o hacer adiciones a los Estatutos se haya incluido en la convocatoria de la reunión. Dicha notificación deberá hacerse con al menos treinta (30) días de antelación a la reunión.

Sección 8.05 - Procedimiento parlamentario

- a. Las Reglas de Orden de Robert, recientemente revisadas, serán el procedimiento parlamentario para todos los asuntos que no estén específicamente cubiertos por estos Estatutos o por otras reglas de procedimiento específicas adoptadas por los Fideicomisarios de la Corporación.

Artículo IX. Adquisición y fusión

Sección 9.01 - Adquisición y fusión

- a. Una fusión de clubes es la unificación formal de dos o más clubes en una sola entidad y estructura. Para constituir una fusión formal entre dos o más clubes, deben cumplirse los siguientes puntos:
 - A. Un acuerdo escrito ejecutado entre los clubes que describa en detalle:
 - i. La entidad jurídica, la dirección y la estructura de gobierno;
 - ii. La contribución o responsabilidad financiera de cada club; y
 - iii. Disposiciones de salida o terminación (si las hay).
- b. Todos los equipos de la entidad deben utilizar el mismo nombre, logotipo y uniformes.
- c. Todo el personal y los equipos deben depender, en última instancia, de un Director de Club o de un Director de Entrenamiento

Artículo X. Aprobación

Sección 9.01 - Aprobación

- a. Los Estatutos anteriores, después de haber sido leídos artículo por artículo, fueron adoptados por los Fideicomisarios y certificados por el Secretario, de Sunflower Soccer Association, Inc. en

la Reunión Anual de la Junta de Fideicomisarios celebrada el 13 de junio de 2022.